



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la señora Juez los anteriores escritos allegados. Informándole que obra solicitud de emplazamiento de los demandados Andrés Santacruz Bedoya y Olga Beatriz Cano Dussan. Sírvase proveer. Cali, 01 de diciembre de 2021. La secretaria,


ANGELA MARIA LASSO

Auto de sustanciación No.766.
Cali, Primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2021-00240-00

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso digital, se observa que efectivamente que el apoderado actor realizo el intento de notificación de acuerdo al artículo 291 del C.G.P., de los demandados Señor Andrés Santacruz Bedoya y de la Señora Olga Beatriz Cano Dussan, el cual tal y como obra en el certificado expedido por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, no fue posible realizarse toda vez que NO RESIDE O TRABAJA EN EL LUGAR, razón por la cual el togado eleva la solicitud de emplazamiento

Por otro lado, el juzgado de una revisión minuciosa de las piezas procesales encuentra que de igual manera la parte interesada realizo la notificación de la entidad YASER S.A.S., quien también figura como demandada dentro del presente proceso, notificación que fue realizada a través del correo electrónico olbecadu@gmail.com el cual aparece registrado para notificaciones en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

Ahora bien, encuentra el despacho que al correo institucional se encuentra escrito proveniente de olbecadu@gmail.com, donde se encuentra pronunciamiento de los demandados, el cual será puesto en conocimiento de la parte interesada para que sirva proceder con el trámite de notificación correspondiente.

Por las razones expuestas no se accederá a la solicitud elevada por la parte demandante.

Por lo expuesto, El Juzgado

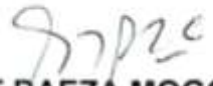
RESUELVE:

1.- Denegar la solicitud de emplazamiento de los demandados OLGA BEATRIZ CANO DUSSAN y ANDRÉS SANTACRUZ BEDOYA elevada por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Poner en conocimiento del apoderado actor los escritos presentados a través del correo institucional por los demandados para lo pertinente. lo cual se realizará a través del correo electrónico juridico@cobesp.com aportado por el abogado demandante.

NOTIFIQUESE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE DICIEMBRE DE 2021



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria